



TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE 561 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, CON RESERVA DE PLAZAS PARA MILITARES PROFESIONALES DE TROPA Y MARINERÍA (RESOLUCIÓN DE 2 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS).

ANEXO II

DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL CUADERNILLO DE PREGUNTAS DE LA PRUEBA CULTURAL DEL PROCESO SELECTIVO
CELEBRADO EL 21 DE JUNIO DE 2026.

PREGUNTA Nº1 (TEMARIO)

Motivos de la impugnación

La pregunta se encuentra fuera del temario oficial, al referirse a contenidos no incluidos en el temario objeto de la convocatoria. Los Principios Constitucionales Básicos se regulan a partir del artículo 1 de la Constitución Española, por lo que la cuestión planteada excede del ámbito material previsto en el temario.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

La pregunta se encuentra dentro del Preámbulo de la Constitución Española, siendo este una exposición de motivos donde se establecen entre otras cuestiones las razones de su creación, sus objetivos y los principios políticos y sociales de la norma, figurando el Preámbulo como un principio constitucional básico que inspira el resto del texto constitucional y en ningún caso excede del temario.

En consecuencia, se considera que la pregunta se encuentra dentro del programa oficial y, por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA Nº11 (TEMARIO)

Motivos de la impugnación

Se considera que la formulación de la pregunta no delimita con claridad el objeto de la cuestión planteada. La pregunta plantea la identificación de una consecuencia del pago voluntario en el procedimiento



sancionador abreviado, cuando la normativa aplicable establece varias consecuencias jurídicas derivadas de dicho pago de forma simultánea.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El artículo 94 de la Ley de Seguridad Vial regula el procedimiento sancionador abreviado, y la pregunta delimita perfectamente la cuestión: cuál es el efecto del pago voluntario de la multa y cuál es una de sus consecuencias.

De las tres opciones que se dan como posibles respuestas a la pregunta, dos de ellas son incorrectas. La opción "A" porque si puede ser recurrible en la vía contencioso-administrativa y la opción "B" porque establece la detracción de puntos cuando "siempre" se trate de infracciones "muy graves", cuando la ley lo que nos dice es infracciones "graves".

Por lo tanto, efectivamente el pago voluntario conlleva varias consecuencias que establece el citado el artículo 94, pero de las tres opciones solo una de ellas es la correcta: la opción "C".

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA Nº13 (TEMARIO)

Motivos de la impugnación

La pregunta se encuentra fuera del temario oficial, al referirse a contenidos no incluidos en el temario objeto de la convocatoria. La cuestión planteada excede del ámbito material previsto en el temario.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El tema 18 del temario versa sobre la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante y uno de los epígrafes que pregunta es el Título I, "DISPOSICIONES GENERALES", Dado que el artículo 6 forma parte de dicho título y constituye el objeto de la pregunta impugnada, esta debe considerarse incluida en el temario oficial de la convocatoria.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.



PREGUNTA N°14 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

La pregunta no se ajusta a la literalidad de la norma, lo que genera ambigüedad en su interpretación y dificulta la identificación inequívoca de la respuesta correcta.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El contenido de la pregunta se corresponde con lo que establece el artículo 23.3 de la Ley Orgánica 4/2010, en concreto en el Título II "Procedimientos disciplinarios", Capítulo I. Su formulación resulta clara y precisa, al plantear de manera inequívoca si la denegación de la práctica de una prueba se puede recurrir, sin que exista ambigüedad alguna en el objeto de la cuestión.

Las preguntas no tienen que reproducir literalmente el texto de la norma, sino formularse de manera clara, precisa y con una única respuesta correcta. En este caso, la cuestión planteada cumple dichos requisitos, ya que el artículo de referencia establece de forma inequívoca que la denegación deberá motivarse y "SIN QUE QUEPA CONTRA ELLA RECURSO ALGUNO".

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°16 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

La pregunta se encuentra fuera del temario oficial. La pregunta no identifica expresamente la disposición normativa de referencia.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El epígrafe "Normas y Leyes de Circulación en España", incluido en el tema 28, en ningún caso fragmenta estas normas en solo el conocimiento de sus títulos sin entrar en el contenido, máxime cuando las bases son para opositar a la Policía Municipal de Madrid, cuya competencia exclusiva y excluyente dentro de la ciudad de Madrid, es la ordenación y regulación del tráfico. En consecuencia, resulta necesario que los aspirantes posean, al menos, un conocimiento básico del contenido del



Reglamento General de Circulación, al tratarse de una de las normas fundamentales que regulan la circulación de vehículos.

Igualmente, se debe conocer en qué norma se regulan las velocidades de los vehículos, no siendo necesario ponerlo en la pregunta, con la particularidad que se pregunta por una autovía que discurre por poblado, situación que se da en la ciudad de Madrid en vías como la M-30.

Por todo ello, la pregunta se encuentra plenamente comprendida dentro del temario establecido en las bases de la convocatoria, sin que sea necesario que el enunciado identifique de forma expresa la norma a la que se refiere, ya forma parte de los conocimientos incluidos en el programa. En concreto, el límite genérico de velocidad de 80 km/h en autovía que transcurre por poblado se encuentra establecido en el artículo 50.6 del Reglamento General de Circulación, precepto en el que se fundamenta la respuesta correcta.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°17 (TEMARIO)

Motivos de la impugnación

La pregunta al inducir a confusión y no permitir la identificación inequívoca de una única respuesta correcta. Los elementos destinados a señalar los límites de obras de fábrica pueden ser interpretados tanto como dispositivos de guía, por su función de encauzamiento de la circulación, como dispositivos delimitadores, por su función de definición física o visual del espacio, lo que genera una evidente ambigüedad en la formulación de la pregunta.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta o la RECTIFICACIÓN de la plantilla de respuestas para que sea considerada correcta la opción "A": "Dispositivos delimitadores".

Desestimación

La pregunta es clara ya que refiere por los dispositivos que tienen por finalidad, entre otras circunstancias, indicar los límites de obras, fábricas etc. La definición de los dispositivos guía que establece el artículo 142.4 b). La definición de los dispositivos delimitadores se encuentra en el apartado a).



Los dispositivos guía están dentro de los ELEMENTOS de balizamiento en general, pero en ningún caso son DISPOSITIVOS de balizamiento y como se ha visto tienen su propia definición delimitada.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA Nº18 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

Según el Anexo III, punto 3.2 del Real Decreto 485/1997, los símbolos de las señales luminosas de advertencia de peligro deberán ser de color amarillo o blanco sobre fondo oscuro no luminoso. Ninguna de las opciones del examen recoge la respuesta completa, ya que solo se ofrece "blanco sobre fondo oscuro no luminoso", omitiendo la alternativa "amarillo sobre fondo oscuro no luminoso". Por tanto, la pregunta es incorrecta o incompleta, y debe ser anulada. La pregunta no hace referencia si es a tráfico o a la ley de riesgos laborales.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

La pregunta solo puede referirse a la señalización establecida en el Reglamento General de Circulación. En primer lugar, porque el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo no es objeto del temario de la oposición. En segundo lugar, este Reglamento en su Anexo III, punto 3º establece dentro de sus tipos de señales, las señales de "ADVERTENCIA" y no de advertencia de peligro, que sí son las del Reglamento General de Circulación.

Según lo expuesto anteriormente, la pregunta se refiere de forma clara al artículo 144.4 del R.G.C. y solo tiene una única respuesta correcta ("blanco sobre fondo oscuro no luminoso").

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA Nº21 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

La redacción de la pregunta permite considerar como correctas tanto la opción "B" como la opción "C", al no diferenciar de forma precisa entre la



titularidad general de la competencia y el órgano administrativo que ejerce materialmente dicha función.

La opción "B": "Ministerio del Interior" constituye una referencia genérica al departamento ministerial del que depende la política de tráfico y seguridad vial, pero no identifica el órgano administrativo concreto al que se atribuye normativamente el ejercicio de la competencia preguntada. En consecuencia, la opción "B" carece del grado de precisión exigible en una pregunta que versa sobre atribuciones administrativas concretas, mientras que la opción "C" identifica exactamente el órgano competente.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

La Ley de Seguridad Vial en su Título I, Capítulo I, determina las competencias entre otros de: La Administración general del Estado, del Ministerio del Interior y del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico. La pregunta planteada se refiere de forma expresa a qué órgano corresponde la competencia para otorgar "autorizaciones o permisos temporales y provisionales para la circulación de vehículos". Dicha competencia está atribuida al Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.e) de la citada ley.

Por tanto, el objeto de la pregunta no es determinar el órgano a través del cual el Ministerio del Interior ejerce materialmente esa competencia, sino identificar a quién corresponde su titularidad conforme a la distribución competencial establecida por la norma.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°23 (TEMARIO)

Motivos de la impugnación

La pregunta se encuentra fuera del temario oficial, al referirse a contenidos no incluidos en el temario objeto de la convocatoria. La cuestión planteada excede del ámbito material previsto en el temario.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El Tema 6 del programa oficial de la oposición está dedicado a la Administración Local e incluye expresamente, como uno de sus apartados, el estudio de las "Competencias" como un bloque completo.





Las competencias de los Municipios se encuentran reguladas en cuatro únicos artículos dentro del Capítulo III de la Ley de Base de Régimen Local, del artículo 25 al 28. La pregunta en concreto se refiere al artículo 27.2, que como se observa, está dentro del epígrafe de "COMPETENCIAS" de los Municipios y en este caso como es la delegación que se hace de esas competencias municipales cuando las hace el Estado o las Comunidades Autónomas. En consecuencia, se considera que la pregunta está dentro del programa.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA Nº25 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

La pregunta se encuentra fuera del temario oficial, al referirse a contenidos no incluidos en el temario objeto de la convocatoria. La cuestión planteada excede del ámbito material previsto en el temario.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El epígrafe "Normas y Leyes de Circulación en España", incluido en el tema 28, en ningún caso fragmenta estas normas en solo el conocimiento de sus títulos sin entrar en el contenido, máxime cuando las bases son para opositar a la Policía Municipal de Madrid, cuya competencia exclusiva y excluyente dentro de la ciudad de Madrid, es la ordenación y regulación del tráfico. En consecuencia, resulta necesario que los aspirantes posean, al menos, un conocimiento básico del contenido del Reglamento General de Circulación, al tratarse de una de las normas fundamentales que regulan la circulación de vehículos.

En concreto, la distancia mínima de separación de 50 metros para vehículos con MMA superior a 3.500 kg y para vehículos o conjuntos de más de 10 metros de longitud se encuentra establecida en el artículo 54.2 del Reglamento General de Circulación, precepto en el que se fundamenta la respuesta correcta.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.



PREGUNTA N°28 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

1. Se considera que la formulación de la pregunta no delimita con claridad el objeto de la cuestión planteada. La redacción del enunciado es ambigua.
2. El Tribunal considera que la respuesta correcta es la opción "B" siendo la opción A la única correcta posible según Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social más concretamente en el Artículo 23, apartado 2, letra e). Capítulo IV: Titulado "De las medidas antidiscriminatorias". En el cual se menciona que Todo tratamiento derivado de la adopción de criterios que perjudiquen a los trabajadores por su condición de extranjeros o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad, constituye una discriminación DIRECTA y no INDIRECTA como establece el tribunal.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

1. En primer lugar, se debe señalar que no existe ambigüedad alguna en la pregunta. El enunciado delimita con exactitud y claridad el objeto de la cuestión ya que reproduce literalmente el artículo 23 apartado e) de la Ley Orgánica 4/2000.
2. Tal como se puede leer en la propia redacción del citado artículo, la definición es la de "discriminación INDIRECTA" y no directa. En consecuencia, la respuesta correcta es la opción "B".

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°29 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

1. Ninguna de las respuestas posibles que se ofrecen como alternativa a la pregunta es correcta.
2. Hay dos respuestas correctas (A y C) porque, además la respuesta señala como correcta por el Tribunal (opción A), la opción C también sería correcta puesto que "una alarma del Grupo 2 que emite 81 dBA, medidos a 5 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora" tampoco superaría los límites de emisión según la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica.
3. La propia Ordenanza fija los límites máximos de emisión midiendo expresamente a una distancia de 3 metros, en la dirección de máxima emisión sonora, y que la opción C introduce una medición realizada a



5 metros de distancia, un parámetro que no coincide con el criterio de medición establecido por la norma. Al no contemplar la Ordenanza equivalencias, factores de corrección ni mecanismos de conversión entre mediciones efectuadas a distintas distancias, no puede determinarse de forma objetiva si una emisión de 81 dBA medida a 5 metros supone o no una superación de los límites reglamentarios fijados para mediciones a 3 metros, lo que exigiría realizar inferencias técnicas o cálculos acústicos no previstos en la norma ni aportados en el enunciado. Por lo que esta circunstancia genera una ambigüedad interpretativa en una de las opciones de respuesta que resulta incompatible con los principios de seguridad jurídica, objetividad y transparencia exigibles en un proceso selectivo, al impedir valorar con certeza la corrección o incorrección de todas las opciones planteadas.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El art. 39.1 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de Madrid, de 25 de febrero de 2011, sobre los límites de emisión de las alarmas, establece que el funcionamiento de las alarmas respetará los siguientes límites de emisión:

- a) Alarmas del Grupo 1: 85 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.
- b) Alarmas del Grupo 2: 80 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

Aplicando el límite legal expresamente fijado para el Grupo 1 (85 dBA a 3 metros), una alarma de dicho grupo que emite 81 dBA medidos exactamente en esas condiciones normativas (3 metros, dirección de máxima emisión) se sitúa por debajo del límite reglamentario ($81 < 85$ dBA). Por tanto, la opción A cumple de forma directa, literal e inequívoca el criterio legal, sin necesidad de operación, conversión ni inferencia técnica alguna. La respuesta se obtiene por simple comparación entre el dato del enunciado y el límite fijado en el artículo 39.1.a) de la Ordenanza. No concurre, en consecuencia, la ausencia de respuesta correcta alegada.

La respuesta contemplada en la opción C, una alarma que registra 81 dBA medidos a 5 metros necesariamente emite un nivel sonoro superior a 81 dBA si se midiera a 3 metros (distancia más próxima al foco emisor y la fijada por la norma como referencia) en la dirección de máxima emisión sonora. Dado que el límite legal para las alarmas del Grupo 2 es de 80 dBA a 3 metros, una alarma que a 5 metros ya alcanza 81 dBA se sitúa,





sin lugar a duda razonable, muy por encima de dicho límite una vez trasladada la medición a la distancia normativa de referencia. No existen, por tanto, dos respuestas correctas: la opción C describe una alarma que sí supera los límites de emisión.

Finalmente, la pregunta no exige calcular con precisión técnica el valor exacto en dBA a 3 metros, sino únicamente determinar si las alarmas descritas superan o no el límite aplicable. Y para ello basta con aplicar el conocimiento común y exigible en el temario de la materia, de que el nivel de presión sonora aumenta al acercarse a la fuente emisora. No se requiere de ningún cálculo acústico complejo ni ninguna inferencia ajena al contenido de la norma, sino la aplicación de un criterio lógico elemental que forma parte del conocimiento exigible para la correcta comprensión de la propia Ordenanza que se evalúa.

La pregunta exige identificar cuál de las tres alarmas no supera los límites, y dicha respuesta (opción A) se obtiene de forma clara e inequívoca sin necesidad de resolver con exactitud matemática el valor de la opción C; basta con constatar que ésta, en cualquier caso, no es la alarma que respeta los límites reglamentarios.

En consecuencia, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la opción A considerada como respuesta correcta.

PREGUNTA Nº31 (TEMARIO)

Motivos de la impugnación

La pregunta se encuentra fuera del temario oficial, al referirse a contenidos no incluidos en el temario objeto de la convocatoria. La cuestión planteada excede del ámbito material previsto en el temario. La pregunta es excesivamente técnica.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El tema 29 del programa oficial de la convocatoria incluye el "Control Automático del Tráfico" y dentro del cual se contempla el control de la velocidad por aparatos cinemómetros, los cuales pueden instalarse desde en un elemento fijo, en movimiento e incluso en aeronave. Conocer lo que es un cinemómetro que es de uso frecuente por los encargados de la vigilancia del tráfico es fundamental y saber que cada uno de ellos, según donde se coloque, lleva un margen de error establecido por metrología que debe ser tenido en cuenta a la hora de su aplicación y de





proceder a denunciar las infracciones por excesos de velocidad, función que recae en los agentes de la vigilancia del tráfico y no conocer este margen de error conlleva la anulación de las denuncias que se pudieran interponer.

Sería equivalente sostener que, en las pruebas de detección alcohólica que también presentan un margen de error, este no debería ser conocido por el agente, lo que produciría denuncias recurribles si no se aplica dicho margen.

En consecuencia, el Tribunal considera que la pregunta se encuentra dentro de temario. En concreto, los errores máximos permitidos en la verificación periódica de los cinemómetros en instalación fija en carretera se encuentran establecidos por el control metrológico del Estado en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, precepto en el que se fundamenta la respuesta correcta.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA Nº32 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

Las otras dos opciones también resultan válidas atendiendo al contenido completo del Procedimiento Abreviado, lo que evidencia que el enunciado no está correctamente delimitado y permite más de una respuesta correcta.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

La pregunta es clara y concreta y se centra en la práctica de la prueba durante el JUICIO ORAL y no de la generalidad de como de ser el Procedimiento Abreviado. En este caso, el artículo 788 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina textualmente: "La práctica de la prueba se realizará CONCENTRADAMENTE en las sesiones consecutivas que sen necesarias". Distinto es si la pregunta se hubiera formulado sobre "cómo serán las SESIONES en el Juicio Oral para la práctica de la prueba". Por lo tanto, solo hay una única respuesta válida: la opción "B".

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.



**PREGUNTA N°33 (TEMARIO)****Motivos de la impugnación**

La pregunta se encuentra fuera del temario oficial, al referirse a contenidos no incluidos en el temario objeto de la convocatoria. La cuestión planteada excede del ámbito material previsto en el temario.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El tema 32 del temario pregunta, entre otras cuestiones, por los aparatos detectores de la presencia del alcohol en aire espirado como son los etilómetros.

Conocer la Orden en la que están regulados dichos aparatos, como deben funcionar, estar calibrados, si son nuevos o ya están en funcionamiento un tiempo y demás cuestiones, es de obligado conocimiento para los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, a quienes la propia Ley de Seguridad Vial les da la competencia en casco urbano de realizar las pruebas de detección alcohólica.

En consecuencia, el Tribunal considera que la pregunta se encuentra dentro del temario oficial de la convocatoria. En concreto, el control metrológico del Estado de los etilómetros evidenciales se regula por la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, precepto en el que se fundamenta la respuesta correcta.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°34 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

La pregunta contiene un error tipográfico en una de las respuestas, lo que afecta a la claridad y compromete la validez de la opción correcta.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

Se considera que la pregunta está redactada de forma clara y concisa, con una única opción correcta, que es la establecida en la propia Ordenanza. La presencia de un término no reconocido por la RAE en una de las opciones incorrectas no afecta a la validez de la pregunta, ya que





la opción correcta está claramente definida y plenamente conforme a la norma aplicable.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°35 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

La pregunta se encuentra fuera del temario oficial, al referirse a contenidos no incluidos en el temario objeto de la convocatoria. La cuestión planteada excede del ámbito material previsto en el temario.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El tema 30 se refiere textualmente a: "Denuncias por infracciones en materia de circulación: Concepto de infracción y sanción. Procedimiento sancionador. Recursos. Ejecución y apremio. Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública. Vehículos abandonados, inmovilizados y depositados: modo de actuar en cada caso.", no fragmenta la Ley de Seguridad Vial por capítulos, sino que enumera el mismo como un bloque cerrado y completo, todas las fases del procedimiento: infracción, sanción, procedimiento, recursos, ejecución, inmovilización y retirada.

El propio tema cita "infracciones" y "procedimiento sancionador" que se regulan en el Título V de la Ley de Seguridad Vial, sin la exclusión de ningún capítulo. En concreto, el idioma en que deben enviarse los documentos notificados al presunto infractor dentro del intercambio transfronterizo de información se encuentra establecido en el artículo 102 de la Ley de Seguridad Vial, precepto en el que se fundamenta la respuesta correcta. En consecuencia, se considera que la pregunta está dentro del programa.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°38 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

1. Las respuestas "B" y "C", reproducen sustancialmente el contenido del artículo 20 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección Integral contra la Violencia de Género, apartados 1 y 6 respectivamente, por tanto la pregunta admite dos respuestas susceptibles de ser consideradas correctas desde un punto de vista jurídico, lo cual puede generar duda razonable acerca de cuál debe considerarse la única respuesta correcta. Esta situación vulnera los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen los procesos selectivos (art. 55 TREBEP), genera indefensión a los aspirantes y contraviene la doctrina reiterada de los tribunales sobre anulación de preguntas con más de una respuesta válida,
2. Todas son incorrectas, pues no se ajustan a la literalidad de la Ley e incluso la respuesta considerada correcta incorpora una referencia normativa errónea, el artículo 20.7
3. La opción B ha de considerarse correcta puesto que sí reproduce exactamente el artículo de la citada ley.

Se solicita SUSTITUCIÓN y SUBSIDIARIAMENTE ANULACIÓN.

Desestimación

1. La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita es la Ley 1/1996, no la Ley 1/1998 como propone la respuesta "A", por tanto esta respuesta es INCORRECTA.
2. Respecto a la respuesta "B", en la reformulación del artículo 20.1 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, Ley 1/2004), que efectúa la pregunta, la introducción de la locución adverbial "en todo caso" al inicio de la misma altera sustancialmente el contenido de dicho artículo. La redacción ofrecida conlleva que el derecho reconocido en el artículo 20.1 se garantiza y es de aplicación de oficio a todas las personas víctimas de violencia de género, y este derecho no se garantiza en dichos términos.
3. El mencionado artículo 20.1 en sus líneas finales introduce una limitación a la garantía antedicha estableciendo: "En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten."

Así, la respuesta "B" en los términos planteados efectúa una ampliación de un derecho que no está previsto como tal en el artículo 20.1 de la Ley 1/2004, por tanto, esta respuesta es INCORRECTA.





4. La respuesta "C" es prácticamente una réplica literal del artículo 20.6 de la Ley 1/2004, si bien realiza una sustitución en su parte final, haciendo mención expresa al artículo 20.7, en lugar de indicar "en el apartado siguiente", redacción que como tal consta en el artículo 20.6, siendo el "apartado siguiente" el mencionado artículo 20.7.

Esta sustitución en ningún caso puede generar dudas, pues el conocimiento y comprensión de la normativa por la que se indaga conlleva ser capaz de identificar tanto el contenido de una normativa en sus distintas formas de expresión, ya sea literal o reformulada ("apartado siguiente" o artículo 20.7), como la relación y/o referencias entre ellos en sus distintas formulaciones. Así, la sustitución realizada en nada desvirtúa la validez de la respuesta ni induce a error en cuanto a su certeza.

Tomando en consideración todo lo hasta aquí expuesto se constata que la respuesta "C" es plena e inequívocamente correcta, sin que el hecho de no ser una reproducción totalmente literal de la norma por la que se indaga (como pretenden algunos aspirantes), genere dudas o ambigüedad. En este sentido se ha pronunciado la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su sentencia de 11 de marzo de 2021: "Como la Sala ha dicho en otras ocasiones, un examen, por muy tipo test que sea, no tiene por qué reducirse a la reproducción literal de textos legales, ni a determinar si se poseen determinados conocimientos memorísticos, pues también es posible y correcto que la prueba selectiva trate de indagar si en el opositor concurren capacidades interpretativas o deductivas, por simples que éstas sean, sobre cuestiones que serán contenido y objeto central de su actuación y devenir profesional."

Tampoco incurre la cuestión y la respuesta ofrecida por el Tribunal en vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pues la opción establecida como correcta lo es para todos los aspirantes y en la misma medida.

La afirmación que realizan los aspirantes respecto a la indefensión generada queda desvirtualizada por la mera presentación de los escritos de alegaciones referidos a la pregunta 38, y por la debida y motivada respuesta que aquí se ofrece.

Bajo tales premisas, se constata que sólo existe una respuesta correcta, procediendo la desestimación de las alegaciones interpuestas frente a la pregunta nº 38 del temario, confirmando con ello la validez, tanto de la pregunta como de la opción de respuesta "C" considerada como CORRECTA.



PREGUNTA N°39 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

La pregunta admite dos interpretaciones, ya que doctrinalmente los semáforos suelen clasificarse en tres categorías generales (vehículos, peatones y determinados vehículos), mientras que el Reglamento General de Circulación subdivide los destinados a vehículos en dos clases, resultando cuatro tipos. Esta dualidad genera inseguridad sobre cuál es la respuesta pretendida por el tribunal.

Desestimación

Dentro del Título IV del Reglamento General de Circulación, en su Capítulo VI se regulan los tipos y significados de las señales de circulación. En este Capítulo, la sección 3ª de denomina "Semáforos" y la pregunta es concreta al preguntar por los tipos de semáforos, siendo estos:

"Semáforos reservados para peatones

Semáforos circulares para vehículos

Semáforos cuadrados para vehículos, o de carril

Semáforos reservados a determinados usuarios"

En consecuencia, solo hay una única respuesta válida: la opción B, sin que puedan producirse otras interpretaciones.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°40 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

1. Las tres opciones ofrecidas recogen objetivos específicos incluidos en la Línea 3 ("Las personas") del III Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos 2024-2027.

La opción "A" hace referencia al objetivo de garantizar el acceso al teletrabajo en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Aunque sustituye el verbo "asegurar" por "fomentar", mantiene el mismo contenido material del objetivo previsto en el Plan.

La opción "B" recoge el objetivo de favorecer la conciliación de la vida profesional y privada. Si bien la redacción del Plan utiliza la expresión "propiciar la conciliación de los tiempos de vida", ambas formulaciones responden a la misma finalidad y reflejan el mismo objetivo específico.





La opción "C" reproduce el objetivo consistente en asegurar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las acciones formativas, siendo igualmente un objetivo específico de la Línea 3.

En consecuencia, las tres alternativas contienen afirmaciones materialmente correctas respecto de los objetivos específicos de la Línea 3 del Plan de Igualdad. El hecho de que una de ellas reproduzca con mayor literalidad el texto del Plan no puede constituir, por sí solo, un criterio válido para excluir las restantes, ya que el enunciado no exige la identificación de la redacción literal del documento, sino de un objetivo específico del mismo.

Por ello, la pregunta presenta más de una respuesta válida, impidiendo determinar de forma objetiva una única opción correcta y generando una evidente inseguridad jurídica para los aspirantes.

Se solicita ANULACIÓN y su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva.

Desestimación

1. El enunciado de la pregunta trata de que los aspirantes identifiquen claramente los objetivos que persigue la Línea 3 del Plan de Igualdad entre hombres y mujeres del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos (en adelante, Plan de Igualdad), no se requiere de interpretaciones y/o analogías que son solicitadas y que en caso de ofrecerse no deben variar el alcance previsto por la norma de que se trate.

De las tres opciones de respuestas que se ofrecen, dos de ellas, la opción "A" (objetivo 3.3) y la opción "B" (objetivo 3.7), realizan una modificación del contenido de la norma que las convierte en incorrectas, toda vez que existe una opción de respuesta que se corresponde fielmente con el contenido de la norma que se indaga, la opción "C" (objetivo 3.6).

A tenor de todo lo expuesto en los párrafos precedentes, procede la desestimación de las alegaciones formuladas contra la pregunta n.º 40 del temario, al no apreciarse ambigüedad o defecto alguno que afecte a su validez, existiendo una única opción que responde a la pregunta planteada, debiendo confirmarse tanto la corrección de la pregunta como la de la opción "C" identificada como respuesta CORRECTA.



**PREGUNTA N°42 (TEMARIO)****Motivos de la impugnación**

1. La pregunta induce a error por no indicar el libro en el que se encuentra incluida.
2. La pregunta se limita a exigir un recuerdo exacto de la ubicación sistemática de un determinado capítulo dentro de la estructura de la norma, sin valorar la comprensión, interpretación o aplicación práctica de su contenido, convirtiendo la prueba en un mero ejercicio de memorización formal del índice normativo.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

1. La pregunta identifica de forma suficiente e inequívoca la norma objeto de examen, al referirse expresamente a la Ordenanza de Movilidad Sostenible y a su Título II, por lo que no existe confusión posible respecto del texto normativo que debe ser tomado en consideración.

La referencia al libro al que pertenece dicho título no resulta necesaria para responder correctamente a la cuestión, pues la localización del Capítulo III dentro del Título II puede efectuarse directamente a partir de la estructura de la norma. En consecuencia, la pregunta contiene los elementos necesarios para su adecuada comprensión y respuesta, sin que pueda apreciarse indefensión ni ambigüedad.

2. La estructura, sistemática y organización interna de una disposición normativa forman parte de su conocimiento y estudio. La identificación de títulos, capítulos y contenidos constituye un aspecto objetivo del temario y su comprobación mediante preguntas tipo test resulta plenamente válida en los procesos selectivos.

No puede sostenerse que la pregunta sea improcedente por requerir el conocimiento de la sistemática de la norma, puesto que dicho conocimiento integra el contenido del programa exigible a los aspirantes y permite verificar el grado de familiaridad y manejo del texto normativo objeto de examen.

Por lo anteriormente referido la pregunta está correctamente formulada, identifica con claridad la norma de referencia, no genera confusión respecto de la respuesta correcta y versa sobre un contenido incluido en el ámbito material objeto de estudio. Por ello, procede desestimar las impugnaciones presentadas y mantener la validez de la pregunta y de su respuesta correcta.



PREGUNTA N°46 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

1. La pregunta plantea la transcripción parcial del artículo 27 de la citada Ley, ofreciendo como respuestas distintas fragmentaciones de un mismo precepto legal que contiene la expresión conjunta ("preferente o exclusivamente").
2. La formulación induce a confusión ya que las opciones B y C reproducen parcialmente el contenido legal, pudiendo ser consideradas correctas desde la interpretación incompleta del mismo.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El artículo 27 de la Ley 5/2002 de 27 de junio sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos en su apartado 2 establece: *"No se permitirá la publicidad de tabaco y de bebidas alcohólicas en los medios de comunicación, en los programas, páginas o secciones dirigidos preferentemente o exclusivamente a menores de dieciocho años"*.

La opción A reproduce fielmente el contenido íntegro del precepto legal, incluyendo los términos "preferentemente o exclusivamente", elementos que forman parte esencial de la redacción normativa.

La alegación sostiene que las respuestas B y C podrían considerarse válidas al reproducir parcialmente el contenido del artículo. Sin embargo, en las preguntas tipo test la corrección debe efectuarse atendiendo a la exactitud de cada alternativa respecto al texto legal aplicable.

Una respuesta que omite una parte relevante del contenido normativo no puede considerarse correcta, puesto que, además, existe otra opción que reproduce íntegramente el precepto. La mera coincidencia parcial con la norma no convierte una alternativa en válida.

En base a lo anterior se puede concluir que no concurre ambigüedad ni existe más de una respuesta correcta. La alternativa válida es la opción A que reproduce íntegramente el contenido del artículo 27 de la Ley 5/2002, mientras que las restantes omiten elementos esenciales de la redacción legal. En consecuencia, procede desestimar la impugnación y mantener la validez de la pregunta.

Información de Firmantes del Documento

**MADRID**

VICTORIA EUGENIA MENDEZ SANCHEZ - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ACTOS EN VIA PUBLICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 28/07/2026 12:55:34

CSV : CULBHRIAPDIV5BSV



PREGUNTA N°50 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

1. El enunciado de la pregunta no concreta la norma jurídica de referencia. Puede referirse la licencia de autotaxi o de mercancías peligrosas.
2. La pregunta se encuentra fuera del temario oficial, al referirse a contenidos no incluidos en el temario objeto de la convocatoria. La cuestión planteada excede del ámbito material previsto en el temario.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El tema 28 del programa oficial incluye en sus epígrafes los “requisitos reglamentarios para circular respecto a los conductores...” y obviamente uno de ellos es obtener el permiso de conducción que se regula con dicho nombre literal es el Reglamento General de Conductores.

El artículo 51.2 del Reglamento de Conductores determina que “cada solicitud para obtener permiso o licencia de conducción dará derecho a dos convocatorias para realizar las pruebas. Entre convocatorias de un mismo expediente, no deberá mediar más de seis meses...”.

En definitiva, la pregunta se encuentra dentro del temario y solo tiene una respuesta correcta: la opción “B”, ya que se centra en la obtención del permiso de conducción y en ningún caso la pregunta se ha dirigido a otro tipo de autorizaciones de vehículos especiales o de licencias municipales.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°53 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

Se considera que la respuesta correcta a la pregunta es la opción “C” porque entre semáforos y señales tendrían preferencia los semáforos.
Se solicita MODIFICACIÓN de la plantilla de respuestas.

Desestimación

El artículo 132 del Reglamento General de Circulación establece la “obediencia de las señales” y en el apartado 3. segundo párrafo, se determina: “Si existen semáforos o señales verticales de circulación con indicaciones distintas a la derecha y a la izquierda, quienes pretendan girar a la izquierda o seguir de frente solo deben obedecer las de los



situados inmediatamente a su izquierda.”, por lo tanto, la respuesta correcta es la opción “A” y en ningún caso la opción “C”.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°54 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

1. La pregunta versa sobre los supuestos de comisión por omisión regulados en el artículo 11 del Código Penal. Sin embargo, la respuesta considerada correcta no reproduce al contenido ni la terminología empleada por dicho artículo, sino una construcción doctrinal utilizada por la jurisprudencia y la doctrina científica para explicar determinados supuesto de responsabilidad por omisión.

2. El Código Penal no formula la respuesta en términos de “posición de garante”, sino que establece dos supuestos concretos y expresos de equiparación entre omisión y acción. En consecuencia, aunque doctrinalmente pueda relacionarse la “posición de garante” con la comisión por omisión, la opción propuesta no refleja de manera literal ni completa los supuestos de equiparación previstos en el artículo 11 del Código Penal, generando una duda razonable sobre la respuesta correcta.

3. La cuestión planteada no exige únicamente conocer el contenido del artículo 11 del Código Penal, sino identificar una determinada construcción doctrinal asociada al mismo. De este modo, la pregunta desplaza el objeto de evaluación desde el conocimiento de la norma positiva hacia la identificación de conceptos elaborados por la doctrina penal, circunstancia especialmente relevante cuando el término utilizado no aparece recogido en el precepto legal objeto de examen.

Además, la respuesta considerada correcta (B) simplifica el contenido de un precepto complejo, reduciendo a una única expresión doctrinal una regulación legal que exige la concurrencia de presupuestos y requisitos adicionales.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El artículo 11 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal establece:





“Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la ley, a su causación. A tal efecto se equipará la omisión a la acción:

- a) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.
- b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.”

El garante en Derecho penal es quien, por un deber jurídico especial, tiene la obligación de evitar un resultado dañoso y puede ser penalmente responsable por omisión si no actúa, supuesto éste recogido en la opción “B” señalada como correcta.

El enunciado de la pregunta nº 54 no indaga sobre el tenor literal del artículo 11 del Código Penal, ni indica que sus opciones de respuesta deban ajustarse a la literalidad de la norma.

La pregunta no pretende evaluar la capacidad memorística del aspirante hasta el punto de si conoce la literalidad de la norma, sino el grado de conocimiento y comprensión obtenido del estudio de la misma. Su objeto es determinar la veracidad de las opciones de respuesta ofrecidas, y, a la vista de su enunciado, se constata, sin lugar a duda, que la única opción que contiene una afirmación veraz es la opción “B”, con independencia de que su redacción no reproduzca literalmente el contenido del artículo 11 del Código Penal, al que en ningún momento se alude en el enunciado de la pregunta.

El término “garante” es un concepto comúnmente utilizado en el ámbito del Derecho Penal y siendo ésta una disciplina fundamental en el desarrollo de las funciones del Cuerpo de Policía Municipal, los futuros efectivos deberán estar familiarizados con el lenguaje propio de dicha disciplina.

El hecho de que el enunciado de la opción “B” no se corresponda literalmente con el contenido del artículo 11 anteriormente mencionado, en nada desvirtúa la validez de la opción de respuesta “B”, ni induce a error en cuanto a su certeza, toda vez que las otras opciones de respuesta contienen elementos falsos o incorrectos, tal como han reconocido los opositores en las múltiples alegaciones presentadas.





Tomando en cuenta todo lo anterior, procede la desestimación de las alegaciones interpuestas frente a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la opción de respuesta "B" considerada como correcta.

PREGUNTA N°56 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

La opción "C" no se ajusta al contenido de la Ordenanza vigente. En concreto, la opción "C" establece un régimen de descanso consistente en "los jueves, y un día los sábados y domingos pares", lo cual no se corresponde con el régimen normativo aplicable a las licencias terminadas en 3, que establece como día fijo el viernes y descanso alterno en sábados y domingos impares.

Por tanto, la respuesta considerada correcta por el Tribunal resulta contraria al contenido literal de la normativa de aplicación, generando un error material en la plantilla de respuestas.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El artículo 37 de la Ordenanza del Taxi de la Ciudad de Madrid, se encuentra dentro del Título IV, objeto del tema 13. La pregunta versa sobre el descanso de una licencia de autotaxi cuyo ordinal termine en 3, y en el citado artículo establece que será los jueves y al ser ordinal impar, descansará los sábados y domingos pares.

En consecuencia, el Tribunal considera que la pregunta está dentro del temario y solo tiene una respuesta correcta: la opción "C".

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°57 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

La pregunta presenta una ambigüedad sobre el cómputo de los cinco días consecutivos de estacionamiento, ya que la Ordenanza de Movilidad Sostenible no establece de forma expresa si deben contarse como días naturales o excluir sábados, domingos y festivos. Al ofrecer opciones basadas en criterios de cómputo diferentes sin un respaldo normativo claro, no permite identificar con certeza una única respuesta correcta, lo que compromete los principios de seguridad jurídica, objetividad e



igualdad. Por ello, se solicita la impugnación de la pregunta por su falta de claridad normativa.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

1. La alegación parte de una premisa errónea al afirmar que "del tenor literal de la norma no se desprende de forma clara y expresa la exclusión de sábados, domingos y festivos". Sin embargo, el artículo 47.2 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, establece literalmente que se prohíbe el estacionamiento *"En un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles, excluyéndose los sábados, los domingos y los declarados festivos."* El propio texto normativo emplea el término "días hábiles", y no "días naturales" ni cualquier otra fórmula equivalente. No se trata, por tanto, de una interpretación extensiva del órgano de selección, sino de la transcripción literal del precepto.
2. El término "día hábil" no es una expresión de significado impreciso sujeta a interpretación discrecional, sino un concepto jurídico determinado, que excluye del cómputo, a todos los efectos, los sábados, los domingos y los declarados festivos. Además, la propia Ordenanza municipal reitera que los días se contabilizarán *"excluyéndose los sábados, los domingos y los declarados festivos"* en la redacción del artículo 47.2.
3. Las tres opciones no plantean alternativas igualmente plausibles entre las que no quepa discernir, sino que:
 - a. La opción B reproduce la literalidad del criterio legal y hace referencia a "días hábiles" que emplea la propia Ordenanza, con la exclusión de sábados, domingos y festivos inherente a dicho concepto.
 - b. Las opciones A y C, por el contrario, incluyen en el criterio "días festivos" o "días naturales", que no es el que utiliza el precepto aplicable.

No existe, pues, un problema de indeterminación normativa, sino una diferencia clara y verificable entre una opción ajustada al texto legal (B) y dos opciones que se apartan de él (A y C), lo que permite identificar sin duda alguna cuál es la respuesta correcta.

4. Por todo lo expuesto, no concurre la falta de claridad normativa ni la ambigüedad interpretativa alegada, al derivarse que la respuesta correcta es la opción B de forma directa e inequívoca del tenor literal del artículo 47.2 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de



octubre de 2018. Procede, en consecuencia, desestimar la alegación y mantener la pregunta y su respuesta correcta B en los términos en que fueron formuladas.

PREGUNTA Nº59 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

1. En la normativa aplicable, concretamente en el Real Decreto 818/2009, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, no se establece con carácter general un plazo de dos meses para acreditar dichos requisitos, sino que dicho plazo se determina en el propio requerimiento o resolución administrativa dictada en cada caso concreto.
2. La pregunta se encuentra fuera del temario oficial, al referirse a contenidos no incluidos en el temario objeto de la convocatoria. La cuestión planteada excede del ámbito material previsto en el temario.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

1. El artículo 36 del Reglamento de Conductores regula el "Procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia por la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento", en el apartado 3. A) establece el plazo para acreditar la existencia de los requisitos y en el punto a) determina: "Si no se acuerda la suspensión cautelar y la intervención, el plazo será de dos meses. De no acreditarse en el mencionado plazo la existencia del requisito exigido, se acordará la suspensión cautelar e intervención inmediata de la autorización."
2. Igualmente, el tema 28 del temario oficial establece como epígrafe completo los requisitos reglamentarios para circular respecto a los conductores y, como no puede ser de otra manera, conocer las pérdidas de vigencia del permiso de conducción se encuentra dentro de los conocimientos exigibles. En consecuencia, este aspecto se integra plenamente en las bases del temario.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.



PREGUNTA Nº60 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

La opción C no se ajusta al contenido del artículo 43 del Reglamento aplicable y no puede considerarse como respuesta correcta, siendo la opción B la que se corresponde con su literalidad.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta o MODIFICACIÓN de la plantilla de respuestas.

Desestimación

La pregunta 60 del temario se refiere de forma literal a "El artículo 43 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de 31 de marzo de 1995". Por tanto, se considera que:

- La opción "C" es la respuesta correcta al afirmar que "La jornada laboral de los miembros de la Policía Municipal, en cómputo anual, será la que se señale en el Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo para los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid", ajustándose a la literalidad de la norma.
- La opción "B" se refiere al Acuerdo Regulador del Régimen Especial del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid vigente, no siendo esta norma la contemplada ni la nombrada en el artículo 43 del citado reglamento.

Tomando en cuenta todo lo anterior, procede la desestimación de las alegaciones interpuestas frente a la pregunta nº60 de temario, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la opción "C" considerada como respuesta correcta.

PREGUNTA Nº62 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

1. La pregunta vulnera los principios recogidos en los artículos 9.3, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.
2. La materia objeto de la pregunta excede el contenido razonablemente comprendido dentro del programa oficial de la convocatoria.
3. Exige conocer un dato numérico concreto, consistente en la anchura exacta, expresada en metros, a partir de la cual resulta obligatoria la instalación de luces de gálibo en una determinada categoría de vehículos.
4. La pregunta excede el contenido razonablemente exigible conforme al programa al programa oficial, vulnera el principio de vinculación a





las Bases, infringe el artículo 28 de la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección del Ayuntamiento de Madrid y resulta contraria a los principios de seguridad jurídica, igualdad, y capacidad consagrados en los artículos 9.3, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El tema 28 incluye en sus epígrafes las "Normas y Leyes de Circulación en España". Este epígrafe en ningún caso fragmenta estas normas en solo el conocimiento de sus títulos sin entrar en el contenido, máxime cuando las bases son para opositar a la Policía Municipal de Madrid, cuya competencia exclusiva y excluyente dentro de la ciudad de Madrid, es la ordenación y regulación del tráfico. En consecuencia, resulta necesario que los aspirantes posean, al menos, un conocimiento básico del contenido del Reglamento General de Circulación, al tratarse de una de las normas fundamentales que regulan la circulación de vehículos.

Pretender que el conocimiento de los requisitos de circulación, y en este caso de la señalización obligatoria de los vehículos, se reduzca en un examen de oposición, al mero conocimiento del nombre de la norma, supone rebajar de forma inadmisiblemente el nivel mínimo de exigencia propio de una prueba selectiva de superación y competitividad. En concreto, la obligación de instalar luz de gálibo en todo remolque y semirremolque cuya anchura sea superior a 2,10 metros se encuentra establecida en el artículo 16 del Reglamento General de Vehículos, precepto en el que se fundamenta la respuesta correcta.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°64 (TEMARIO)

Motivos de la impugnación

1. La respuesta considerada correcta (respuesta "B"), indica: "Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida".

Esta figura delictiva desapareció de nuestro ordenamiento tras la reforma operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, al integrarse dichas conductas en el delito de agresión sexual.





Con dicha modificación legal, el artículo 187 del Código Penal pasó a establecer que las penas se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos contra la libertad sexual cometidos, eliminando de forma tajante la mención a los derogados «abusos sexuales».

En consecuencia, la referencia legal a “agresiones o abusos sexuales” ha quedado desfasada y no se corresponde con la normativa actualmente vigente y puesto que la pregunta se basa en una redacción derogada del Código Penal, careciendo la opción de respuesta “B” de una alternativa jurídicamente impecable, lo que genera confusión entre los aspirantes y vulnera los principios de seguridad jurídica e igualdad en el proceso selectivo.

2. La pregunta presenta como supuesto contenido del precepto varias afirmaciones que no reproducen de forma literal su redacción, sino que contienen reformulaciones y alteraciones del tenor normativo, especialmente en lo relativo a la imposición de penas en su mitad superior, la referencia a organizaciones o grupos criminales y la regulación de la compatibilidad con otros delitos. Dichas modificaciones impiden verificar con certeza la correspondencia exacta entre las opciones ofrecidas y el texto legal vigente.

En consecuencia, la falta de literalidad y la alteración del contenido normativo generan ambigüedad e inseguridad jurídica, al no poder determinarse con plena certeza cuál de las opciones reproduce fielmente el precepto, vulnerando el principio de unicidad de respuesta en las pruebas tipo test.

Se solicita ANULACIÓN y su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva.

Desestimación

1. La pregunta no indaga sobre los delitos tipificados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante, Código Penal), sino que se enmarca en el contenido del Capítulo II del Título VIII del Libro II “De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años”. Por tanto, las alegaciones relativas a si los “abusos sexuales” son o no son un delito tipificado en dicha norma no son objeto de la pregunta impugnada y no procede entrar a su consideración.

Como bien indican algunos opositores, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, a través de su Disposición Final Cuarta entró a modificar diversos artículos del





Código Penal, en concreto, en su punto Ocho se modifica el Capítulo II del Título VIII del Libro II. No obstante, la modificación efectuada no alcanza a todos los artículos contenidos en dicho Capítulo II, quedando el artículo 187 al que hace referencia la pregunta excluido de la modificación efectuada.

La versión consolidada del Código Penal, en su última actualización de 9 de abril de 2026, y por tanto la actualmente vigente, sigue manteniendo la redacción del artículo 187.3 tal y como se recoge en la opción de respuesta "B". Así, esta opción es reproducción literal del apartado 3 del artículo 187 de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, actualmente vigente.

Respecto del contenido de las opciones de respuestas "A" y "C", las reformulaciones y/o alteraciones efectuadas se han realizado deliberadamente con el objetivo de que existiera una única opción correcta de forma inequívoca.

Bajo tales premisas, se constata que sólo existe una respuesta correcta, procediendo la desestimación de las alegaciones interpuestas frente a la pregunta nº 64 del Temario, confirmando con ello la validez, tanto de la pregunta como de la opción de respuesta "B" considerada como CORRECTA.

PREGUNTA Nº65 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

1. El enunciado no delimita con precisión el precepto concreto objeto de evaluación.
2. El enunciado se refiere genéricamente a "la usurpación", sin concretar el subtipo penal concreto, lo que abarca distintos preceptos del Código Penal dentro del Capítulo de las usurpaciones y defraudaciones.

La opción "A" (distracción de aguas), es un delito incluido dentro del mismo capítulo, pero no es el núcleo del delito de usurpación. Se trata de una modalidad específica y menos habitual cuando se pregunta genéricamente por "la usurpación".

La opción "C" recoge un supuesto típico contemplado en el artículo 246 del Código Penal (alteración de lindes o términos), igualmente integrado en el ámbito de los delitos de usurpación en sentido amplio, lo que da lugar a la existencia de ambigüedad interpretativa en la pregunta.



3. La pena indicada en la opción "B" (multa de 3 a 18 meses) no coincide con la pena vigente del Código Penal (multa de 3 a 6 meses).

La opción "C" también contiene un error (pone 3 a 16 meses cuando legalmente son 3 a 18 meses). La respuesta "C", presenta un error que puede llevar a error al opositor al poner "multa de tres a dieciséis meses".

4. La falta de literalidad y la alteración del contenido normativo generan ambigüedad e inseguridad jurídica. Al haberse modificado uno de los elementos esenciales del tipo penal (la pena aplicable), ninguna de las opciones puede considerarse plenamente ajustada al Código Penal vigente, lo que impide determinar con certeza una única respuesta correcta conforme al principio de legalidad y taxatividad.

Se solicita ANULACIÓN y su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva.

Desestimación

1. El enunciado hace referencia expresa a "la usurpación". Así, el precepto concreto objeto de evaluación queda perfectamente delimitado: el delito de la usurpación contemplado en el TÍTULO XIII "Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico", CAPÍTULO V "De la usurpación", artículos 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante, Código Penal).
2. Con respecto a las alegaciones realizadas en torno a la determinación de cuál es el "núcleo" del delito de la usurpación y sus "subtipos penales concretos", el Código Penal en sus artículos dedicados este delito no realiza una tipificación o clasificación en el sentido que pretenden los aspirantes, sino que establece las distintas penas de prisión o multas susceptibles de imponerse en el caso de incurrir en dicho delito.

La opción "B", recoge una pena de multa de "tres a dieciocho meses". La pena de multa que contiene esta respuesta no es error, sino que se ha modificado deliberadamente el contenido del artículo referenciado (tres a seis meses), con la manifiesta intención de convertir dicha respuesta en INCORRECTA.

La opción "C", es el mismo caso que la opción "B", que referido al artículo 246.1 del Código Penal, se ha modificado intencionalmente la pena correspondiente con el mismo objeto que en el caso anterior:





hacer dicha respuesta INCORRECTA. El hecho de que contenga un error tipográfico (dieseis), que los alegantes han identificado acertadamente como "dieciséis", lo único que hace es reforzar la incorrección de dicha respuesta.

La opción "A", reproduce íntegra y literalmente el artículo 247.1 del Código Penal, sin que contenga modificación o error de ningún tipo, por tanto, esta es una respuesta CORRECTA.

3. En cuanto a la alegada ambigüedad o vulneración del principio de unicidad de respuesta, ambos deben descartarse por cuanto existe una única alternativa inequívocamente correcta, coincidente con la redacción literal de la norma aplicable sobre la que versa la pregunta y referida al delito objeto de la cuestión, habiéndose incorporado alteraciones deliberadas en las restantes opciones que originan la incorrección de las mismas.

En atención a cuanto antecede, procede la desestimación de las alegaciones formuladas contra la pregunta n.º 65 del Temario, al no apreciarse defecto alguno que afecte a su validez, debiendo confirmarse tanto la corrección de la pregunta como la de la opción "A", identificada como respuesta CORRECTA.

PREGUNTA N.º 66 (TEMARIO)

Motivos de la impugnación

1. La opción B debe quedar anulada, ya que, en este tema en lo relativo a la LSV, los plazos siempre son NATURALES.
2. La pregunta se encuentra fuera del temario oficial, al referirse a contenidos no incluidos en el temario objeto de la convocatoria. La cuestión planteada excede del ámbito material previsto en el temario.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

1. La opción "B" no debe quedar anulada, pues no constituye la respuesta correcta. En primer lugar, porque no son 30 días, y segundo término porque, efectivamente, tampoco se trata de días hábiles.
2. El tema 30 se refiere textualmente a: "Denuncias por infracciones en materia de circulación: Concepto de infracción y sanción. Procedimiento sancionador. Recursos. Ejecución y apremio. Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública. Vehículos abandonados, inmovilizados y depositados: modo de actuar en cada caso.". No se fragmenta la Ley de Seguridad Vial por capítulos, sino que enumera el mismo como un bloque cerrado y completo, todas las



fases del procedimiento: infracción, sanción, procedimiento, recursos, ejecución, inmovilización y retirada. Las notificaciones mediante publicación son un trámite ordinario del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

En concreto, el plazo de veinte días naturales transcurrido el cual se entiende practicada la notificación publicada en el BOE se encuentra establecido en el artículo 91 de la Ley de Seguridad Vial, precepto en el que se fundamenta la respuesta correcta y que confirma que la materia se encuentra plenamente integrada en las bases del temario, al formar parte de los conocimientos exigibles sobre el régimen de notificaciones en el ámbito sancionador.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°67 (TEMARIO)

Motivos de la impugnación

1. La pregunta se encuentra fuera del temario oficial, al referirse a contenidos no incluidos en el temario objeto de la convocatoria. La cuestión planteada excede del ámbito material previsto en el temario.
2. La pregunta exige memorizar un dato técnico específico consistente en el porcentaje máximo de sobresalimiento permitido respecto de un tipo concreto de vehículo y de una clase determinada de mercancías.
3. El enunciado identifica de forma expresa que se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías. La referencia contenida en la pregunta a “vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, destinados al transporte de mercancías” coincide exactamente con el supuesto normativo para el cual el Reglamento permite que la carga sobresalga por la parte anterior y posterior hasta la mitad de la longitud del vehículo. La opción C corresponde a un supuesto distinto del previsto en la pregunta.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El tema 28 incluye en sus epígrafes las “Normas y Leyes de Circulación en España”. Este epígrafe en ningún caso fragmenta estas normas en solo el conocimiento de sus títulos sin entrar en el contenido, máxime cuando las bases son para opositar a la Policía Municipal de Madrid, cuya competencia exclusiva y excluyente dentro de la ciudad de Madrid, es la





ordenación y regulación del tráfico. En consecuencia, resulta necesario que los aspirantes posean, al menos, un conocimiento básico del contenido del Reglamento General de Circulación, al tratarse de una de las normas fundamentales que regulan la circulación de vehículos.

El artículo 15 del Reglamento General de Circulación regula las dimensiones de la carga y entre otras cuestiones, lo hace en los vehículos destinados al transporte de mercancías, cargas indivisibles y dependiendo de la longitud del vehículo. Con esto, la opción "C" es la única respuesta correcta a la pregunta, pues es la única que se ajusta exactamente al supuesto planteado: carga indivisible, vehículo de longitud igual o inferior a 5 metros y no corresponde a ningún otro supuesto distinto. En consecuencia, este aspecto se integra plenamente en las bases del temario.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°70 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

La pregunta se encuentra fuera del temario oficial, al referirse a contenidos no incluidos en el temario objeto de la convocatoria. La cuestión planteada excede del ámbito material previsto en el temario.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El tema 11 del temario versa sobre el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, incluyendo entre sus epígrafes el Título II. Dentro de este título se encuentra el artículo 11 que textualmente establece que: "El acceso a cada una de las escalas y categorías exigirá estar en posesión de la titulación establecida por la legislación vigente en materia de función pública para los correspondientes subgrupos de clasificación profesional, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera." En consecuencia, el Tribunal considera que la pregunta se encuentra dentro del temario.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.



PREGUNTA N°72 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

La pregunta no atiende a la literalidad de la ley y da lugar a ambigüedad.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

La pregunta corresponde a la regulación del “delito de malversación” que establece el artículo 432 del Código Penal (CP), citado como base jurídica en la pregunta, y que se configura a través de una escala gradual, determinando comportamientos cuyos elementos y circunstancias, en una casuística compleja, pueden suponer una variación de las penas aplicables.

Obviamente, resulta imposible descender a todos los elementos literalmente recogidos en este artículo, por lo que la pregunta resume, en tres posibles respuestas, los componentes de este Delito, ayudándose de la expresión “oscilar”, ya que, en efecto, existen fluctuaciones (variaciones) en la pena o castigo, según las circunstancias concurrentes, entendiendo que el aspirante debe conocer la inteligencia del delito de que se trata. Esa idea puede trasladarse al castellano con verbos que reflejen esa situación, tales como fluctuar, oscilar..., sin que eso sea incoherente con el concepto que regula el CP.

El verbo “oscilar”, que en castellano (R.A.E) significa “Crecer y disminuir alternativamente, con más o menos regularidad, su intensidad”, genera una visión de escala, como decimos, perfectamente compatible con los elementos sustanciales que tipifican el delito de malversación, en la medida que según se puede comprobar en la redacción del CP, su pena será más o menos intensa en función de la situación o circunstancia que se presente, y esa variación forma parte, por tanto, del “tipo” del delito.

El opositor objeta también expresiones como “es aplicable si...”, “se requiere que...” o “exige que” ..., al no aparecer con esa literalidad en el texto del citado precepto.

Este tipo de expresiones son sencillamente, construcciones lingüísticas imprescindibles en castellano para que el aspirante pueda acotar los márgenes de comportamiento que perfilan qué tipo de conducta ingresa en el ámbito del delito, y qué elementos la integran y son exigibles. No perturban las contestaciones, son meramente cosméticas, para que el aspirante pueda focalizarse en cuál de las respuestas recoge más claramente, los elementos del “tipo” delictivo.





Por lo demás, entre las 3 opciones que se ofrecen al aspirante, éste debe conocer conceptualmente el delito de malversación para responder aquella que contenga el mayor número de elementos de este delito, desechando las que por erráticas o incompletas, no resulten universalizables, ni compatibles con ese concepto legal.

Las preguntas no tienen por qué ser literales de lo que establezca la norma, lo que tienen que ser claras y solo tener una única contestación. En este caso, la única alternativa válida es la opción "B" que traslada con identidad de razón los elementos descritos en el tipo del citado artículo 432, siendo las demás alternativas, incompletas o erróneas.

En conclusión, dado que la pregunta está correctamente formulada, identifica con claridad la norma de referencia, versa sobre un contenido incluido en el ámbito material objeto de estudio, y solo hay una única respuesta correcta, no existe confusión alguna.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°81 (TEMARIO)**Motivos de la impugnación**

El Defensor del Pueblo se incluye exclusivamente en el contexto constitucional. Las bases no incorporan en ningún tema la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo (en adelante, LO 3/1981), ni ninguna norma de desarrollo que regule en detalle su funcionamiento

En concreto, las bases del proceso selectivo únicamente recogen la institución del Defensor del Pueblo dentro del apartado referido a la Constitución Española, sin extender el estudio a la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, ni a su desarrollo normativo específico.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El epígrafe de la pregunta del tema es claro: "El Defensor del Pueblo." La presencia de este epígrafe dentro del título del tema no limita su estudio al artículo 54 de la Constitución Española. Al contrario, la estructura del temario evidencia que el Defensor del Pueblo se aborda como institución completa, en el marco de la defensa y garantía de los derechos fundamentales, lo que exige necesariamente conocer su regulación material y funcional. Por tanto, forma parte natural del



contenido exigible del epígrafe y preguntar sobre aspectos funcionales del Defensor del Pueblo no excede el temario, sino que se ajusta a su contenido real.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°85 (IDIOMA INGLÉS)**Motivos de la impugnación**

1. La respuesta considerada correcta está incorrectamente formulada, ya que la opción "Ought" omite la partícula obligatoria "to", siendo gramaticalmente incorrecta en inglés estándar. "Ought" debe ir seguido de "to + infinitivo", mientras que la respuesta considerada correcta omite dicha partícula.
2. Las opciones de respuesta "A" y la "C" son correctas, lo que genera confusión.
3. La opción "Should" también es correcta, pues es gramaticalmente válida y expresa el mismo matiz de consejo u obligación que "ought to", por lo que existen dos respuestas admisibles.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

1. La partícula "to" ya forma parte del enunciado: en la frase propuesta, la partícula "to" no integra la opción de respuesta, sino que aparece expresamente en el propio enunciado y precede al verbo principal en infinitivo ("to ask"). Por ello, el elemento que debe completar el hueco es únicamente el auxiliar modal o semimodal que resulte gramaticalmente compatible con la secuencia ya dada.

En inglés estándar, ought se construye con infinitivo precedido de "to" ("ought to" + infinitive). En consecuencia, al estar ya presente en el enunciado la secuencia "to ask", la opción "ought" completa correctamente la oración: "you ought to ask". La respuesta ofrecida no está incompleta, sino que se ajusta a la estructura gramatical exigida por la propia frase.

Alguna de las alegaciones parte de una premisa incorrecta, al reproducir el enunciado sin la partícula "to". Esta omisión altera sustancialmente el análisis gramatical de la pregunta, pues no es



equivalente valorar una oración con el hueco seguido de "ask" que una oración con el hueco seguido de "to ask".

2. Debe descartarse igualmente la alegación relativa a la supuesta validez de la opción A, "must". Aunque "must" pueda expresar obligación en otros contextos, su uso no es gramaticalmente admisible en esta oración concreta, porque el enunciado ya contiene la partícula to antes del verbo principal.

En inglés normativo, los modales puros como "should" y "must" rigen infinitivo sin "to" (bare infinitive). Por tanto, las secuencias "should to ask" y "must to ask" son agramaticales. Esta circunstancia impide considerar correctas las opciones A y C en el contexto específico de la pregunta formulada.

En consecuencia, la pregunta 85 está correctamente formulada, no genera ambigüedad objetiva y presenta una única respuesta gramaticalmente válida: la letra B, "ought".

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°86 (IDIOMA INGLÉS)

Motivos de la impugnación

Se aprecia una redacción defectuosa y una puntuación que no permite determinar con absoluta claridad la relación gramatical entre las oraciones, generando una posible ambigüedad interpretativa en la determinación de la respuesta correcta.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

Las alternativas A y C son sintácticamente imposibles en el contexto presentado:

- Descarte de la opción A (as):
La conjunción as (causal o temporal) daría lugar a: "...work in Madrid, as in an emergency, they can work...". Esta construcción carece de sentido lógico y sintáctico, pues la premisa de trabajar fuera de Madrid en una emergencia no es la "causa" ni el "modo" de que trabajen habitualmente en Madrid.



- Descarte de la opción C (either):
El adverbio/determinante either requiere obligatoriamente una correlación con la conjunción or (either... or...) para expresar disyunción, o bien situarse en contexto negativo. Su inserción en el hueco ("...work in Madrid, either in an emergency...") resulta agramatical en inglés.

Por otra parte, la presencia de la coma ante la conjunción but y la delimitación de la locución adverbial ("in an emergency,") mediante coma suplementaria responde a las reglas estándar de puntuación en inglés:
Uso de coma + conjunción coordinante: en inglés normativo (manuales Chicago Manual of Style, Purdue OWL), cuando dos oraciones independientes se unen mediante una conjunción coordinante (and, but, so, for, nor, or, yet), es preceptivo colocar una coma antes de la conjunción.

Uso de coma tras sintagma preposicional introductorio: el sintagma "in an emergency" actúa como un adjunto condicional/temporal interpuesto al inicio de la segunda cláusula, por lo que va seguido correctamente de su correspondiente coma.

Teniendo en cuenta lo anterior, la pregunta permite determinar la relación entre ambas oraciones y se debe resolver con la opción B, "but", indicada como correcta.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°89 (IDIOMA INGLÉS)

Motivos de la impugnación

1. No existe una respuesta claramente correcta: ninguna de las opciones puede considerarse inequívocamente válida.
2. Las respuestas contienen defectos gramaticales:
 - A) are included: aunque podría ser la respuesta pretendida, no constituye una formulación clara ni inequívoca en inglés estándar para expresar la pertenencia de una institución a una categoría administrativa.
 - B) have included: incorrecta porque incluye requiere un complemento directo; la oración queda incompleta y sin sentido gramatical.





C) includes: igualmente incorrecta por faltar el complemento directo, lo que genera una construcción inválida e ilógica.

3. La pregunta resulta ambigua por la concordancia sujeto-verbo porque Madrid Municipal Police hace referencia a una institución, que en inglés puede tratarse como sujeto singular cuando se alude al organismo en su conjunto. En consecuencia, el uso de are included no puede considerarse la única opción gramaticalmente admisible.
4. En la pregunta de reserva nº94 se utiliza "The Municipal Police has been using [...]", tratando el sujeto institucional como singular, lo que sería un criterio gramatical incompatible para el mismo sujeto en esta pregunta.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

1. La afirmación de que la expresión Madrid Municipal Police admite concordancia en singular por tratarse de una institución es gramaticalmente incorrecta en inglés estándar. En la gramática normativa del inglés (Oxford, Cambridge, Michael Swan - Practical English Usage), el sustantivo police se clasifica de forma categórica como un sustantivo plural (plural-only noun) y, a diferencia de otros sustantivos colectivos (team, family, committee), la palabra police exige siempre un verbo en plural ("The police ARE investigating", nunca "The police IS investigating").

Por tanto, la concordancia en plural dada por la opción A) are included no es una "interpretación subjetiva del tribunal", sino la aplicación estricta de una regla gramatical básica e invariable del idioma inglés.

2. En cuanto a la afirmación de que todas las respuestas producen oraciones gramaticales y semánticamente incompletas, la opción A (are included) aporta el verbo auxiliar to be (are) y el participio (included), formando la voz pasiva en concordancia con el sujeto plural Police. La construcción "to be included within..." es plenamente normativa e idónea en inglés para expresar la pertenencia a un grupo o categoría administrativa.
3. La eventual comparación con la pregunta de reserva número 94 no altera la corrección técnica de la pregunta impugnada, que debe valorarse de forma autónoma y conforme a sus propias opciones de respuesta.



De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, queda acreditado que la opción A) "are included" es la única respuesta gramatical y sintácticamente correcta entre las alternativas ofrecidas.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°88 (IDIOMA INGLÉS)**Motivos de la impugnación**

La opción "slower" se admite en registro informales.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

Las impugnaciones fundamentan su pretensión en fuentes lexicográficas de carácter descriptivo (Cambridge, Oxford y Merriam-Webster). Una de las fuentes citadas delimita expresamente el uso de slower como comparativo adverbial propio, especialmente, del registro informal.

Por tanto, el propio diccionario invocado no equipara ambos usos desde el punto de vista normativo, sino que distingue entre una forma plenamente adecuada al inglés estándar formal (more slowly) y una variante admisible en determinados contextos informales (slower, como flat adverb). La prueba, por su naturaleza, evalúa el conocimiento de la lengua estándar formal o académica; en ese marco, el adverbio de modo slowly forma su comparativo mediante la anteposición del cuantificador more.

A lo anterior se añade el contexto comunicativo del enunciado. La oración no se sitúa en un registro "neutro o cotidiano" como sostienen las alegaciones. El análisis sociolingüístico de la frase conduce a una conclusión distinta. El vocativo Sir constituye una fórmula explícita de tratamiento formal, cortesía y respeto; y su combinación con please refuerza un contexto de interacción reglada, de atención al público o de trato institucional. En ese tipo de situación comunicativa resulta exigible un uso normativo y formal de la lengua.

En consecuencia, resultaría incoherente y produciría una ruptura de registro combinar una fórmula de tratamiento formal con una variante gramatical caracterizada por las propias fuentes citadas como informal. En el contexto marcado por Sir, acompañado de please, la única opción que mantiene la coherencia de registro y se ajusta al inglés estándar formal es more slowly.



El alegante sostiene que el enunciado no especifica qué registro se exige. Como se ha dicho antes, precisamente los indicadores internos ya señalados (Sir y please) apuntan a un registro formal y normativo, sin obviar que en una prueba de acceso a la función pública de lengua extranjera o lengua oficial del Estado debe presumirse la exigencia de un modelo de lengua correcto, estándar y formal, salvo que el propio enunciado indique expresamente lo contrario.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°90 (IDIOMA INGLÉS)**Motivos de la impugnación**

1. Deficiencia en el diseño del reactivo, al no evaluar de forma unívoca la competencia lingüística exigida, sino la capacidad de discriminar entre opciones semánticamente muy próximas.
2. Distractores inválidos por pertenecer a la misma familia semántica, ya que las opciones A (example) y C (similar) comparten el mismo núcleo conceptual que B (such), dificultando una discriminación objetiva basada en conocimientos de inglés.
3. Inducción a error por interferencia lingüística, al utilizar distractores con una fuerte correlación semántica con el español, favoreciendo la confusión por traducción en lugar de evaluar el conocimiento real del idioma.
4. La resolución de la pregunta depende de la agilidad de lectura y del reconocimiento de una frase hecha ("such as"), en lugar de valorar la competencia lingüística correspondiente al nivel B1.
5. Vulneración de los principios de objetividad, claridad y seguridad jurídica, al basar la discriminación entre respuestas en la confusión lingüística y no en conocimientos técnicos, afectando a los principios de mérito y capacidad que deben regir los procesos selectivos.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

Se argumenta que las opciones A (example) y C (similar) constituyen distractores inválidos por pertenecer al mismo campo semántico de la ejemplificación y que su discriminación mediría únicamente la agilidad



lectora. Los distractores se sitúan en un ámbito semántico próximo al de la respuesta correcta de forma deliberada, pero permitiendo que solo una opción resulte gramatical y sintácticamente válida en el contexto propuesto, lo que evita la respuesta por mera eliminación de términos manifiestamente ajenos al enunciado.

En cuanto a la inviabilidad sintáctica de las opciones descartadas, las opciones A y C no son sinónimos intercambiables en la oración, sino que, al combinarse con la partícula *as*, incluida en el enunciado, generan construcciones agramaticales. La opción B) *such* es la única que forma la locución prepositiva fija *such as* (tal/tales como), requerida normativamente para la introducción de ejemplos tras un sustantivo.

Sobre la pretendida inducción a error por interferencia lingüística (Language Transfer). En el nivel B1 de competencia requerido, los aspirantes deberían saber discriminar la respuesta aceptable en la lengua extranjera normativa y evitar los supuestos calcos semánticos a que hace referencia el alegante.

En cuanto a la inadecuación del ítem al nivel B1, la estructura a que hace referencia el ítem se contemplan en la sección "Oración. Conversación. Marcadores para añadir información" del currículo establecido para el nivel B1 del idioma inglés en el anexo I, sección III.3.2.11. Inglés - Nivel intermedio B1, del Decreto 106/201106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid (págs. 250 a 256 del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 150, de fecha 25 de junio de 2018).

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°91 (IDIOMA INGLÉS)

Motivos de la impugnación

La pregunta exige un nivel de competencia gramatical superior al B1 establecido en las bases de la convocatoria. La estructura "in addition to + gerundio" se corresponde con un nivel superior.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

En cuanto a la inadecuación del ítem al nivel B1, la estructura a que hace referencia el ítem se contempla explícitamente en la sección "Oración.





Otros tipos de textos. Marcadores frecuentes para añadir información: "in addition to", dentro del currículo establecido para el nivel B1 del idioma inglés en el anexo I, sección III.3.2.11. Inglés - Nivel intermedio B1, del Decreto 106/201106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid (págs. 250 a 256 del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 150, de fecha 25 de junio de 2018).

Asimismo, en dicho currículo se contempla, para el nivel B1 el uso del gerundio después de preposición (sección Grupo del verbo).

La estructura "in addition to protecting" no constituye un gerundio complejo sino una preposición seguida de verbo que debe adoptar la forma -ing. Tampoco existe un patrón de cumplimentación verbal sino, como se ha dicho antes, una locución prepositiva propia del nivel.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°92 (IDIOMA INGLÉS)

Motivos de la impugnación

1. Presentar una dificultad y formulación que no se ajusta claramente al nivel B1 exigido.
2. Se considera que las alternativas de respuesta no presentan homogeneidad gramatical, al combinarse conectores subordinantes, lo que puede generar confusión en la interpretación de la estructura lingüística que realmente se pretende evaluar.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

El nivel de B1 contempla la capacidad de enlazar oraciones mediante marcadores del discurso cotidianos para expresar relaciones de causa, consecuencia y condición (so, because, that's why, as soon as, unless). Así se refleja en el Decreto 106/201106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid (págs. 250 a 256 del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 150, de fecha 25 de junio de 2018).





En cuanto a la naturaleza de los destructores, son, igualmente, conectores que introducen una relación temporal o una condición, significados que no encajan semánticamente en la oración del enunciado. Las opciones A y C generan oraciones agramaticales e ilógicas en ese contexto, lo que invalida cualquier pretensión de ambigüedad.

Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

PREGUNTA N°93 (IDIOMA INGLÉS)**Motivos de la impugnación**

1. La pregunta evalúa una competencia gramatical propia de un nivel superior al B1, al exigir la discriminación entre *each other*, *another* y *other*, contenido de consolidación según manuales de referencia.
2. El hueco se presenta de forma aislada y sin desarrollo adicional del enunciado, lo que cuestiona si la pregunta evalúa con suficiente claridad una estructura completa o si, por el contrario, induce a confusión sobre la respuesta esperada; existe margen para interpretaciones dudosas.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta.

Desestimación

1. La única combinación posible en inglés estándar para expresar reciprocidad entre dos sujetos ("the two drivers") es la locución "each + other".
2. El hueco no está "aislado" ya que aparece inmediatamente después de *each* y dentro de una oración cuyo contexto exige reciprocidad entre dos elementos, los conductores mencionados antes.
3. El uso de los pronombres reflexivos se incluye dentro del currículo del nivel B1, y se menciona expresamente en la sección "Grupo del nombre: Pronombres reflexivos [...] y recíprocos: *each other* y *one another*", recogido en el Decreto 106/201106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid (págs. 250 a 256 del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 150, de fecha 25 de junio de 2018).





Por tanto, procede desestimar las alegaciones interpuestas a la pregunta, confirmando la validez, tanto de la pregunta como de la respuesta considerada correcta por el Tribunal.

Firmado electrónicamente

La Secretaria Titular

Victoria Eugenia Méndez Sánchez

Información de Firmantes del Documento

